

Rad. 2024803686, 2024200425
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctora

KAROL MARTÍNEZ SILVA

Alcaldesa Municipal

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.

Dir. Carrera 13 No. 6-50.

Teléfono: 602 2377000.

Correo: alcaldia@guadalaradebuga-valle.gov.co; tic@buga.gov.co; dfcarrillo2086@gmail.com

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

Respetada Alcaldesa Martínez:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2024803686, mediante la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Al respecto se debe mencionar que, con anterioridad, para el municipio de **GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)**, la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2020517995 del 17 de septiembre de 2020, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el Acuerdo Municipal 068 del 2000.

Ahora bien, una vez allegada la nueva información por parte de la Alcaldía de **GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)**, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC No. 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	SÍ. Rad. 2020517995 del 17 de septiembre de 2020.
Apartes normativos que incluían barreras:	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 17 del Acuerdo 068 de 2000, Numeral 1, Parágrafo B - Artículo 154 del Acuerdo 068 de 2000.- Artículo 154 del Acuerdo 068 de 2000.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 227 del Acuerdo 068 de 2000. - Artículo 261 del Acuerdo 068 de 2000.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SÍ. Rad. 2024803686 del 06 de marzo de 2024.
Apartes normativos presentados para análisis:	POT - Acuerdo Municipal 074 del 23 de marzo del 2023. "Por medio del cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio 2023-2035 y se deroga el Acuerdo 068 del 2000".

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el Acuerdo Municipal 074 del 23 de marzo de 2023, expedido por la alcaldía del municipio de **GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)**, el cual a su vez, derogó el Acuerdo 068 de 2000, eliminando así las barreras previamente identificada; y además, establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989¹, Ley 1753 de 2015², Ley 1185 de 2008³, el Decreto 1076 de 2015⁴ y el Decreto 1078 de 2015⁵, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones⁶ expedido por la CRC.

A su vez, es importante aclarar que la presente acreditación se confiere en el entendido que el artículo 56 "Soterramiento de redes en el centro histórico", del Acuerdo Municipal 074 del 23 de marzo de 2023, hace referencia únicamente a "obra de peatonalización y/o semipeatonalización en las calles", para lo cual se requerirá siempre de "la coordinación de los diseños técnicos entre las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos", de tal forma que el diseño esté sujeto a la viabilidad técnica para la no afectación al funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, lo que implica de facto que el soterramiento no aplicaría a elementos activos de redes inalámbricas.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019,

¹ "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

⁶ Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

ACREDITA que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 149 del 3 de abril de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

**LINA MARIA
DUQUE DEL
VECCHIO**

Firmado digitalmente
por LINA MARIA
DUQUE DEL VECCHIO
Fecha: 2024.04.10
17:14:54 -05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero Osorio. Mireya Garzón.
Revisó: Oscar Javier García R., Celso Andrés Forero Flórez.
Aprobó: Zoila Vargas Mesa.

Copia a:

Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: jespeleta@mintic.gov.co